



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO**

( )

*“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

**CONSIDERANDO**

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.*

*Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa”.*

Que el Decreto Legislativo 468 de 2020 adicionó el literal k) al numeral 1° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), autorizando a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, para otorgar excepcionalmente créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 y 6, departamentos de categoría 2, 3, 4 y distritos, en las condiciones enunciadas en la misma norma.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2 y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales".

---

Que en desarrollo de esta autorización legal, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter otorgó créditos directos con tasa compensada, subsidiando la tasa con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME creado por el Decreto 444 de 2020; la Línea de Crédito fue denominada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, la cual fue creada con el propósito de atender la demanda de recursos para la reactivación económica, mantener la operación y gestión de las Entidades Territoriales y promover la generación de empleo.

Que el artículo 33 de la Ley 2155 de 2021 (Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones), establece que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, podrá otorgar créditos directos a las entidades territoriales, para financiar gastos y/o proyectos de inversión en los sectores sociales.

Que el Gobierno nacional, mediante Decreto 1844 de 2021, el cual se encuentra compilado en el Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, a crear una línea de crédito directo con tasa compensada por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$850.000.000.000), dirigida a financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales.

Que el fortalecimiento de los proyectos de inversión en los territorios atiende el propósito gubernamental de lograr una economía dinámica, incluyente y sostenible, de manera que impacte directamente el crecimiento económico para alcanzar mayor desarrollo en los territorios y el progreso de las comunidades.

Que es necesario contar con recursos con los cuales se facilitará el apoyo y financiación de los proyectos de inversión en los territorios y así mantener la operación y gestión de las entidades territoriales, ya que de esta manera puede consolidarse los desafíos sociales y económicos con características incluyentes.

Que este apoyo económico requiere la adición permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos para construir país, de cara a la modernización de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir fortalecidos los nuevos retos sociales y económicos. Por tal razón se requiere aumentar el monto de la línea por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter hasta por la suma de OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.000), con el fin de atender la demanda de financiación requerida para cumplir el propósito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas políticas gubernamentales.

Que la inclusión de la posibilidad de ofrecer una tasa menor a ciertos beneficiarios de crédito de la línea, corresponde al reconocimiento de la necesidad de apoyar a las entidades territoriales que históricamente han presentado situaciones fiscales y de ingresos que les han impedido tomar recursos de crédito público para sus inversiones a tasas preferenciales; por tal razón se requiere

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2 y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales".

ajustar las tasas de interés de esta Línea de Crédito Directo con tasa compensada otorgando un mayor beneficio a los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, departamentos 3 y 4 y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6 estableciéndolas en el IBR+1,10% MV (mensual vencido) o IBR+1,25% TV (trimestral vencido) o IBR+1,45% SV (semestral vencido).

Que al reconocer una condición fiscal estable para los Distritos Especiales 1 y 2, departamentos especiales y de categoría 1 y 2 y municipios especiales y de categoría 1 y 2, se justifica un tratamiento diferente en la tasa correspondiente al IBR+1,60% M.V. (mensual vencido) o IBR+1,75% T.V. (trimestral vencido) o IBR+1,95% S.V. (semestral vencido).

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para ajustar las tasas de interés y aumentar el valor de la línea hasta por la suma total de UN BILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$1.650.000.000.000) a cargo de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter.

Que para compensar la tasa de interés, en el anexo técnico del Decreto 2590 de 2022, sección 1301, rubro 04-06-01-001, en la sección presupuestal asignada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se destinaron recursos por valor de \$324.818.000.000 como "Aportes a Findeter - Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único, numeral 3 art. 270 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"; a través de la Resolución 0001 del 2 de enero de 2023 emitida por el Director de Presupuesto Público Nacional (E), se efectuó una aclaración de la anterior leyenda para indicar que se trata de "Aportes a Findeter – Subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter en sesión ordinaria realizada el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), recogida en el acta No. 410, aprobó la propuesta de ajustar las tasas de interés de la línea, así como aumentar el valor de la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada Reactivación Colombia Tramo II.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de Decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.9.2 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.9.2. del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 2015,

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2 y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales".

Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.7.9.2. Vigencia y Monto de la Línea.** La aprobación de las operaciones, realizadas bajo la línea de crédito directo con tasa compensada de las que trata el presente decreto se podrá otorgar hasta por un monto de UN BILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$1.650.000.000.000). Para todos los efectos, las operaciones de crédito directo enunciadas en el presente decreto se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la vigencia del presente decreto y hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea."

**ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 2.6.7.9.4. Condiciones financieras.** La línea de crédito directo con tasa compensada, tendrá las siguientes condiciones:

<b>Plazo</b>	Hasta 10 años con hasta 3 años de periodo de gracia a capital
<b>Tasa Final</b>	Municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, departamentos 3 y 4 y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6:  IBR + 1,10% MV o IBR + 1,25% TV o IBR + 1,45 SV
	Distritos Especiales 1 y 2, departamentos especiales y de categoría 1 y 2 y municipios especiales y de categoría 1 y 2:  IBR + 1,60% MV o IBR + 1,75% TV o IBR + 1,95% SV
<b>Uso</b>	Financiación de proyectos y/o gastos de inversión
<b>Beneficiarios</b>	Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios
<b>Vigencia</b>	Hasta agotar recursos

Continuación del Decreto: *"Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2 y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales"*.

---

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica los artículos 2.6.7.9.2 y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Entidad originadora:</b>	<b>Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter</b>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	19/05/2023
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.9.2 y 2.6.7.9.4 del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada para la Financiación de Gastos y/o Proyectos de Inversión destinados a las Entidades Territoriales.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

#### 1.1. Antecedentes

Conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo 468 de 2020, a través del cual se autorizó a Findeter para otorgar créditos directos a las entidades territoriales, dirigidos a financiar proyectos de inversión, Findeter como socio estratégico del Gobierno nacional y especialmente de las entidades territoriales, diseñó e implementó líneas de financiación con tasas y plazos favorables en los diferentes sectores elegibles para hacer frente a los efectos sociales y económicos producidos por la pandemia.

En este sentido, el 6 de octubre de 2020, se realizó el lanzamiento de la Línea de Crédito Directo con Tasa Compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II por un valor de COP 800.000 millones, con el propósito de atender la demanda de recursos para la reactivación económica, mantener la operación y gestión de las entidades territoriales y promover la generación de empleo.

Ante la gran acogida de la línea en todo el territorio nacional, fue necesario solicitar una adición de recursos al Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME y, a través de ésta, se logró aprobar recursos para financiar proyectos en todo el territorio nacional por un valor de \$2.3 billones de pesos, es decir, el 100% del monto de la línea.

Debido a que la demanda de recursos para proyectos de inversión pública no fue cubierta en su totalidad, el Gobierno nacional mediante Decreto 1844 de 2021, facultó a Findeter para la crear de una línea de crédito directo con tasa compensada por \$850 mil millones para financiar proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales, con el propósito de continuar con la reactivación económica.

En el Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se encuentra compilado el Decreto 1844 de 2021, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, para el financiamiento de proyectos y/o gastos de inversión de las Entidades Territoriales a través de crédito directo.

Si bien se lograron avances importantes en la financiación de proyectos de impacto para los territorios, se identificó la necesidad de continuar generando mayor cobertura en los territorios ya que para Findeter resulta prioritario contribuir con el impulso que se le quiere dar a los territorios que no han podido ser atendidos.

Adicionalmente, se identificó la importancia de brindar mayores beneficios y ofrecer menores tasas de financiamiento a las entidades territoriales que históricamente han recaudado menores ingresos corrientes; de esta forma, Findeter contribuirá para que de manera equitativa e igualitaria estas entidades territoriales logren vencer las barreras para el acceso al crédito público, y puedan contar con el equilibrio financiero en su capacidad administrativa y fiscal que les permitirá avanzar competitivamente en el desarrollo sostenible territorial.

## 1.2. Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

Para el Estado colombiano, resulta de vital importancia apoyar la financiación de los proyectos de inversión ya que a través de estos, se logra el fortalecimiento territorial y se generan oportunidades inclusivas de beneficio social y económico en las regiones.

Luego de la crisis generada por los efectos del COVID-19, si bien los indicadores económicos muestran que la producción regresa a niveles “normales”, su composición ha cambiado. Algunos componentes de la demanda se han recuperado mucho más rápidamente que otros, trayendo consigo una recuperación heterogénea de los sectores de actividad económica.

Actualmente se presenta una recesión a nivel global, que ha venido repercutiendo en los productos, servicios, insumos y alimentos, afectando la economía nacional.

Es así que ante el endurecimiento de las condiciones financieras globales en 2022, producto de los aumentos de las tasas de interés en Estados Unidos —las cuales se reflejan en las tasas de Colombia del cual deriva las condiciones globales de endeudamiento— desincentivó el endeudamiento para inversión, generando resentimiento en los avances sectoriales.

Lo anterior resulta preocupante, pues ha revelado los ya conocidos y sobre diagnosticados problemas estructurales que tiene el mercado colombiano, sumado a la situación global y regional. por tanto, es necesario contribuir con el apoyo financiero en los territorios con la finalidad de mitigar los posibles impactos que se puedan materializar en las comunidades, ya que ha sido notorio que la recuperación no presenta la misma velocidad en todos los territorios del país, siendo primordial brindar facilidades y acceso a la deuda pública.

Si bien es cierto la economía colombiana ha tenido una resiliencia destacable, debemos tener en cuenta que no aplica en la misma proporción para los distintos territorios del país, lo cual es un reto para el Gobierno nacional en cuanto a la ampliación y diversificación de la base de entidades territoriales impactadas que requieren ser apoyadas para lograr la recuperación social y económica.

Así las cosas, es necesario que en las regiones se puedan realizar todos aquellos proyectos de inversión con los cuales se permite la modernización y actualización de las obras, así como el incremento en la productividad de los diferentes sectores, generando con ello mayor inclusión y equidad social en los territorios, pues de esta manera se instrumentaliza el crecimiento económico directo, que facilita el desarrollo productivo.

Movilizar las economías locales a través de la financiación, con completa cobertura e inclusión equitativa, conlleva a que los territorios puedan desarrollar de manera óptima la reactivación económica así como acelerar el progreso de sus regiones.

Por lo anterior, se considera pertinente adelantar las gestiones encaminadas a irrigar los recursos necesarios para continuar apalancando la financiación de los proyectos de inversión de las entidades territoriales; y a su vez, brindar condiciones financieras favorables a los territorios, que por su baja capacidad de endeudamiento se han enfrentado con barreras que les impide acceder a la deuda pública, aspectos que se logran adicionando recursos a la línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II y ajustando las tasas de interés de manera equitativa e incluyente.

Con el propósito de aumentar el monto de la línea por parte de Findeter y contar con los montos necesarios para la tasa compensada, se tomarán los recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, para el subsidio a la tasa, que se estima por valor de MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$1.715.000.000) M/Cte.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 2590 de 2022, sección 1301, rubro 04-06-01-001, en la sección presupuestal asignada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se destina recursos por valor de \$324.818.000.000 como *“Aportes a Findeter - Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único, numeral 3 art. 270 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*; a través de la Resolución 0001 del 2 de enero de 2023 emitida por el Director de Presupuesto Público Nacional (E), el cual efectuó una aclaración de la anterior leyenda para indicar que se trata de *“Aportes a Findeter – Subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*.

La asignación de tales recursos permitirá aumentar el valor de la línea de crédito directo con tasa compensada, Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, por valor OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.000) M/Cte.

Así las cosas, las condiciones financieras de la línea de crédito directo con tasa compensada Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, serán las siguientes:



<b>Plazo</b>	Hasta 10 años con hasta 3 años de periodo de gracia a capital
<b>Tasa Final</b>	Municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, departamentos 3 y 4 y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6:  IBR + 1,10% MV o IBR + 1,25% TV o IBR + 1,45 SV
	Distritos Especiales 1 y 2, departamentos especiales y de categoría 1 y 2 y municipios especiales y de categoría 1 y 2:  IBR + 1,60% MV o IBR + 1,75% TV o IBR + 1,95% SV
<b>Uso</b>	Financiación de proyectos y/o gastos de inversión
<b>Beneficiarios</b>	Entidades Territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios
<b>Vigencia</b>	Hasta agotar recursos

Los beneficiarios interesados podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que la presentación de solicitudes de crédito pueda ser aprobadas con mayor probabilidad conforme al cumplimiento de las evaluaciones que realice el área encargada.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán a los beneficiarios, la existencia y condiciones de la presente línea para que cuenten con información clara y precisa.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente proyecto está dirigido a Entidades Territoriales, esto es, departamentos, distritos y municipios.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Se modifican los artículos 2.6.7.9.2. y 2.6.7.9.4. del Capítulo 9 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de crédito directo con tasa compensada, Compromiso Reactivación Colombia Tramo II, de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- Findeter, para el financiamiento de los proyectos y/o gastos de inversión de las entidades territoriales.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente al monto de la línea de crédito directo con tasa compensada y las condiciones para el financiamiento de proyectos y/o gastos de inversión de las Entidades Territoriales.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No aplica

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

El acceso a la línea de crédito directo con tasa compensada con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación permitirá:

- Beneficiar a todas las entidades territoriales, ya que con la adición de los recursos a la línea de crédito directo con tasa compensada, se puede garantizar el acceso de la deuda pública con cobertura integral.
- Impactar favorablemente a los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6, departamentos 3 y 4, y Distritos de categoría 3, 4, 5 y 6; ya que al ajustar las tasas de interés para estas entidades territoriales, se permitirá vencer las barreras financieras que han impedido el acceso a la deuda pública ante el bajo recaudo histórico de ingresos corrientes.
- Entregar recursos a sectores que contribuyen directamente con la reactivación de las economías locales.
- Generar empleo derivado de los proyectos de inversión que se realizan en los territorios.

- Beneficiar sectores como educación, vivienda y energía, agua potable y saneamiento básico, salud, infraestructura, entre otros.
- Movilizar de recursos a los sectores priorizados como ejes transformacionales:
  1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
  2. Seguridad humana y justicia social.
  3. Convergencia regional.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 2590 de 2022, sección 1301, rubro 04-06-01-001, en la sección presupuestal asignada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el cual se destina recursos por valor de \$324.818.000.000 como “Aportes a Findeter - Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único, numeral 3 art. 270 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”; a través de la Resolución 0001 del 2 de enero de 2023 emitida por el Director de Presupuesto Público Nacional (E), el cual efectuó una aclaración de la anterior leyenda para indicar que se trata de “Aportes a Findeter – Subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único, numeral 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”; de los cuales se asignará para esta vigencia 2023, el valor de MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$1.715.000.000) contando con la provisión presupuestal y en relación con la vigencia 2024 y siguientes serán consideradas en la programación presupuestal para compensar la tasa y aumentar el valor de la línea de crédito por parte de Findeter en la suma OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.000) M/Cte.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No se genera ningún impacto medioambiental.

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

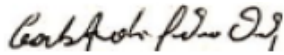
No aplica

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<b>X</b>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<b>NA</b>
Informe de observaciones y respuestas	<b>X</b>

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<b>NA</b>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<b>NA</b>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<b>NA</b>

**Aprobó:**



Carlos Andrés Quintero Ortiz  
Director Jurídico - FINDETER

Nombre y firma

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP